

San Miguel de Tucumán, 30 de Diciembre de 2014.-

RESOLUCION CONJUNTA N° 303

VISTO, La Ley N° 6970 de Administración Financiera de la Provincia y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1080, y las Leyes N° 7938 de fecha 18/10/2007, N° 8329 de fecha 03/09/2010, N° 8561 de fecha 21/12/2012 y N° 8685 de fecha 18/06/2014 ; y

CONSIDERANDO Que por los artículos 88° y 89° de la Ley N° 6970; la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal dictará las normas y procedimientos conducentes a coordinar el funcionamiento de dicho sistema;

Que por el artículo 102° de la Ley N° 6970, La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial;

Que las leyes mencionadas en el VISTO tratan sobre la emisión de Certificados de Crédito Fiscal;

Que la Dirección General de Rentas informa a Contaduría General y Tesorería General sobre el rescate de dichos Certificados;

Que resulta necesario establecer la metodología a implementar para la comunicación y aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal por parte de la Dirección General de Rentas.

Por ello,

LA CONTADORA Y TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTICULO 1°: Disponer que la Dirección General de Rentas deberá informar en las planillas “Recaudación de Tributos Provinciales” dentro del rubro de impuestos correspondiente, únicamente la porción aplicada del Certificado de Crédito Fiscal. La porción no aplicada debe revestir el carácter de informativa no incluyéndose en la recaudación total, discriminada conforme la ley de origen.

ARTICULO 2°: Disponer que la Tesorería General de la Provincia deberá registrar la porción de los certificados de crédito fiscal aplicada, dentro del rubro de recursos correspondiente al impuesto de que

se trate; el saldo no aplicado quedará como un movimiento de ingreso extrapresupuestario a efectos de completar el 100% ingresado a la Cuenta Corriente N° 97091/8 “SGP-Rentas Generales Z05”.

ARTICULO 3°: A efectos del registro extrapresupuestario indicado en el artículo anterior, se aprueba la creación de los CODIGOS 367 y 368 para las Leyes N° 8561 (Cargo de Infraestructura) y N°8685 (Subsidios Saqueos) respectivamente.

ARTICULO 4°: A efectos del registro extrapresupuestario indicado en el artículo segundo, se aprueba la creación de las Cuentas Contables 2132-05 “Certificados de Crédito Fiscal - Ley N° 8561” y 2132-06 “Certificados de Crédito Fiscal - Ley N° 8685” dentro del Pasivo Corriente/Cargas Fiscales a Pagar/Otras Cargas Fiscales a Pagar.

ARTICULO 5°: Aprobar la metodología de registro descripta a continuación:

- 1) Al momento de la aprobación y cancelación de la obligación generada con Certificados de Crédito Fiscal

-----CyO-----		-----CPP-----	
Gasto	100	Gasto a Pagar	100
a Gasto a Pagar	100	a Banco – Z05	100
-----	-----	-----	-----

- 2) En la instancia de la entrega del Certificado de Crédito Fiscal e inmediato depósito del cheque respaldo imputado

----- MIE (I) -----	
Banco – Z05	100
a Certif.de Crédito Fiscal	100
-----	-----

- 3) En la instancia del rescate del Certificado, por la porción imputada a un impuesto en particular

----- CI -----	
Banco Puente	20
a Recurso Tributario	20
-----	-----
----- MIE (E) -----	
Certif. de Crédito Fiscal	20
a Banco Puente	20
-----	-----

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.-